

año a los Cavildos y funciones no se les tenga presen-
te en Comision alguna ni gozen de mer en la fieltad de
ejecutores ni se les satisfagan sus salarios lo que ve-
observe no tan solamente este presente año y en los de
mas subsecivos a quo efecto se reconozcan los Cavildos
celebrados en dho presente año y los que dellos resul-
te no havra concurrido no se incluyan en el libram-
to
Gral.

En este Ayuntamiento se ha visto yna carta orden del Ex.
Señor Ministro de la Guerra su fecha en 6.^{ta} de Lorenzo a vein-
te y tres de Noviembre pasado de este año escripta al
Señor Corregidor mandada traer por su auto a esta Ciudad
por la que se prebiene haver resuelto el Rey Dios le guarde
quela tercera parte de Denuncias que produxeren todos los
negocios respectivos a la caballeria y que pertenecieren al fisco
de la Guerra que se hallaren existentes en poder de los Just-
icias o depositarios nombrados por estas como las que en
adelante se debengaren las remitan por mano de su fecho
de cavilla a los Comisarios de cavilla y Guerra y delegados en
mediato para los expresados negocios de Justicia a su fecho
Ignacio de Aguirre a quien ha encargado su Mag.^d la cuenta
y razon formal de las mencionadas Denuncias multas y con-
denaciones quien debena dar los correspondientes recibos
para el resguardo de dhas Justicias, y que para examinar
las causas hasta ahora se parara por su S.^{ta} amaron
de dho S.^{ta} Ex.^{mo} testimonio a todas las que se hubieren
hecho en esta Ciudad desde el año de mil setecientos cinquenta
y quatro comprehensivos a los recibos que tubiere cada Jus-
ticia de haver entregado el importe de dhas terceras par-
tes en los tesoreros del exercito o Provincia como estaba
mandado en el Artículo veinte y quatro de la Real ordenan-
za con lo demas que dha carta refiere; y de su contenido In-
teligenciada esta Ciudad. Años que teniendo presente la S.^{ta}
Cuentas de la Real Camara providencie el Señor Corregidor
en Justicia lo combeniente =

